CURADORA URBANA 3
ARQ.JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 17/07/2026 4:11:16 p. m.
Salida VUR No: 26-3-18154
Concepto: 263073
Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C., 17 JUL 2026

Señores:
CORPORACION CASA E BORRERO.
direccion.administrativa@casaeborrero.com
La Ciudad

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local Teusaquillo en Tratamiento de Consolidación Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPD SIU DI con la siguiente estructura normativa:

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: KR 25 41 64 / AK 24 41 69	**CHIP**: AAA0082XARJ / AAA0082XFAF
LOCALIDAD: TEUSAQUILLO	**URBANIZACION**: LA SOLEDAD
UPL: TEUSAQUILLO	**Decreto**: 555 de 2021 – Resolución 943 de 2023.
Área de Actividad: PEMPD SIU DI – Proximidad	**Tratamiento:** Consolidación – N1 Y N4

Por otro lado, el predio con nomenclatura urbana **AK 24 41 69** corresponde a Bien de Interés Cultural según ficha de inventario y valoración en Bienes Culturales Inmuebles N° 122, estableciendo como Uso Actual Cultural.

Asimismo, el predio con nomenclatura urbana **KR 25 41 64 (ACTUAL),** cuenta con Licencia de Construcción N°. 2573 del 23 de diciembre de 1957 la cual aprobó un edificio de cuatro pisos de apartamentos y salón de cine.

Asi las cosas con su consulta específica para el uso de **ACTIVIDADES CULTURALES** estas **SE PERMITEN** conforme a la Licencia de Construcción N°. 2573 del 23 de diciembre de 1957 y la ficha de inventario y valoración en Bienes Culturales Inmuebles N° 122, siempre y cuando se hubiese ejecutado lo aprobado.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".*

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3.
ELABORÓ: AUX. LOANA HUERTAS TIRANO.
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADOR URBANO 3